	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **000073** DE 2020  
 ( 18 ENE 2021 )

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 0199 del 03 de junio de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Puerto Wilches Santander, por medio del cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el ente territorial.

**HECHOS**

El fundamento del Alcalde Municipal, para la motivación del Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Wilches, fueron de forma breve los siguientes:


*DECRETO No. 0199 DEL 3 DE JUNIO DE 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES SANTANDER".*

*"Que, por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el día primero (1) de junio de 2020 emitió el boletín N. 153 en el cual se señala la alerta amarilla emitidas por crecientes súbitas de los ríos Magdalena y Sogamoso; siendo esto el motivo por el cual, de manera extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) se reunió el día dos (2) de junio de 2020".*

*"Que, dentro de la reunión se dio la palabra al ingeniero Carlos María Duran Aguirre, quien oficia como Secretario de Planeación Municipal, el cual expreso que a la fecha existen puntos críticos en la ribera de los ríos Magdalena y Sogamoso, particularmente en los siguientes corregimientos y veredas: Italia, Reserva, Chingale, Badillo, Bocas del Rosario, Paturia-Los Chorros, Puerto Cayumba, La Vega, Bocas del Sogamoso, así como también en el casco urbano del municipio en la muralla de concreto en los puntos que a continuación se mencionan: Bomba Álvarez, Calle del Pekín y Transportadora San Pablo".*

*"Que, a su vez en el corregimiento de Puente Sogamoso se presenta erosión en la muralla de protección de la quebrada La Casajera; lo anterior mencionado se encuentra detallado en el acta elevada por el CMGRD".*

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 2 de 11

*"Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, son notorios en el municipio de Puerto Wilches, Santander, los presupuestos antes señalado para la declaratoria de la Calamidad Pública, con ocasión de las fuertes lluvias que han incrementado ostensiblemente y que, reporte mencionado por el IDEAM seguirán presentándose lluvias en todo el país y la zona".*


DECRETA

*"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Wilches, Santander, por el termino de seis (6) meses prorrogable por el mismo termino, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales requeridas para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos, especialmente a la comunidad de los siguientes corregimientos y veredas y/o sectores: Italia, Reserva, Chingale, Badillo, Bocas del Rosario, Paturia-Los Chorros, Puerto Cayumba, La Vega, Bocas del Sogamoso, así como también en el casco urbano del municipio en la muralla de concreto en los puntos que a continuación se mencionan: Bomba Álvarez, Calle del Pekín y Transportadora San Pablo".*

**Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:**

- Oficio remisorio de fecha 18 de diciembre de 2020, remitido al Contralor General de Santander, allegando expediente de declaratoria de Calamidad Pública y contratación realizada bajo esa declaratoria. (folio 1).
- Copia del Decreto No. 0199 del 03 de junio de 2020, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Wilches Santander. (folios 2 a 6).
- Copia de Acta de Reunión del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal No. 26 de fecha 15 de noviembre de 2020. (folios 7 a 10).
- Copia de Acta de Reunión del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal No. 27 de fecha 20 de noviembre de 2020. (folios 11 a 16).
- Copia de Actualización del Plan de Acción Especifico. (folios 36 a 37).
- Copia de Acta de Reunión del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal No. 05 de fecha 02 de junio de 2020. (folios 39 a 42).
- Copia de Especificaciones Técnicas del proyecto de rehabilitación y construcción de las obras, e informe técnico y financiero, con registros fotográficos. (obrante en CD).
- Copia del Contrato de Obra Pública No. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, celebrado entre el Municipio de Puerto Wilches y el contratista CORPORACIÓN DE CAMPESINOS REACTIVADORES DE RIQUEZA CAREARI; cuyo objeto es: "REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 3 de 11

CONTRA EROSION E INUNDACION PARA LA PROTECCION DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES"; por un valor de \$359,892,825.00 Peso Colombiano. (folios 17 a 35).

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto Nro. 0199 del 3 de junio de 2020, proferido por el Alcaldesa Municipal de Puerto Wilches, por medio del cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Wilches Santander, por lo tanto, resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

*"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

*A su vez el artículo 58 ibidem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

*2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 4 de 11

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".


**El artículo 66.** Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 5 de 11

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 párrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

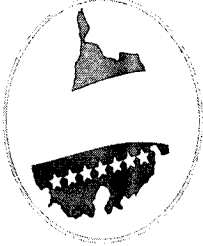
Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, sin que la contratación celebrada en razón a la declaratoria de calamidad sea utilizada indebidamente, en tal sentido se confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Wilches Santander, mediante Decreto Nro. 0199 del 03 de junio de 2020, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos, habida cuenta que se trata de un mecanismo excepcional.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde de Puerto Wilches Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar al siguiente contrato:

Contrato de Obra Pública No. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, celebrado entre el Municipio de Puerto Wilches y el contratista CORPORACIÓN DE CAMPESINOS REACTIVADORES DE RIQUEZA CAREARI; cuyo objeto es: "REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 6 de 11

CONTRA EROSION E INUNDACION PARA LA PROTECCION DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES"; por un valor de \$359,892,825.00 Peso Colombiano.

Es de mencionar, que el contrato anteriormente referido, se encuentra de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de Puerto Wilches Santander.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.


De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 7 de 11

ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 0199 del 03 de junio de 2020, expedido por la alcalde municipal de Puerto Wilches Santander bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones ocurridos por la creciente y desbordamiento del río Magdalena, generando problemas de erosión, que afectan los muros de contención de la rivera del río en la zona urbana, afectando con ello toda la infraestructura; que dentro de sus argumentos o considerando del decreto antes citados se encuentran entre otros la siguiente consideración: *"existen puntos críticos en la ribera de los ríos Magdalena y Sogamoso, particularmente en los siguientes corregimientos y veredas: Italia, Reserva, Chingale, Badillo, Bocas del Rosario, Paturia-Los Chorros, Puerto Cayumba, La Vega, Bocas del Sogamoso, así como también en el casco urbano del municipio en la muralla de concreto en los puntos que a continuación se mencionan: Bomba Álvarez, Calle del Pekín y Transportadora San Pablo"*. Lo anterior denota que se hace necesario la contratación directa para la realización de obras de rehabilitación y reconstrucción de obras de protección contra la erosión e inundación, a fin de proteger el interés público o colectivo del municipio.

Teniendo en cuenta los eventos naturales que generaron afectaciones a la infraestructura o taludes de protección a los desbordamientos del río Magdalena dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Puerto Wilches, en los que se destaca desbordamiento del río Magdalena hacia el casco urbano del municipio,

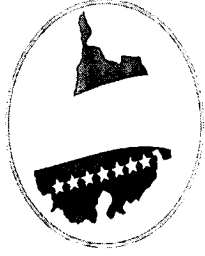
*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<p align="center"><b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b></p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b></p>	<p align="center"><b>Página 8 de 11</b></p>

generando problemas de erosión, que afectan los muros de contención de la rivera del río en la zona urbana, afectando con ello toda la infraestructura o taludes de protección en la orilla del río Magdalena, los cuales se constituyen en el elemento protector del municipio, en cuanto no permiten la inundación completa del mismo, pero que en la actualidad se encuentran afectados por la erosión, y creciente, originada por el incremento gradual que ha tenido el río en la zona, debido a las afectaciones descritas en el decreto que declara la Calamidad Pública, así como las actas de Gestión del Riesgo, dan cuenta de las restricciones al transporte fluvial, ya que solicitan la restricción del paso de embarcaciones de carga y de pasajeros en el sector Vuelta Perico, a la inspección fluvial de Barrancabermeja adscrita al Ministerio de Transporte, solicitando a su vez que se intervenga los drenajes de las calles 5, 6, 7 y 8 para la correcta evacuación de las aguas lluvias, circunstancias que de no ser atendidas con la mayor brevedad posible, generarían un problema de salubridad pública, afectando con ello la salud, vida y economía de los habitantes del municipio, garantizar el derecho de locomoción de las personas, la economía del municipio, al tenor de los considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, resultan ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como de las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por el desbordamiento del Río Magdalena, que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en la parte motiva del decreto que declara la situación de calamidad pública y las actas de gestión del Gestión del Riesgo, antes citada; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Puerto Wilches, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de la afectación que se presenta en gran parte de la jurisdicción del municipio, en lo que concierne a los taludes o infraestructura de los muros de contención, causando un impacto negativo en la vida habitual de los moradores o personas que transitan por los sectores afectados. Así mismo, hace referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionada a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*



	<p align="center"><b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b></p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b></p>	<p align="center">Página 9 de 11</p>

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Puerto Wilches Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por la administración municipal, en razón a la calamidad pública declarada por el alcalde municipal de Puerto Wilches Santander, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde, que principalmente se enfocó en la rehabilitación y reconstrucción de obras de protección contra erosión e inundaciones para la protección del casco urbano del Municipio, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.

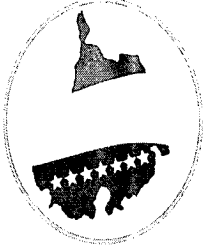
Así pues, evidenciando que el contrato suscrito que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Puerto Wilches en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la creciente, originada por el incremento gradual que ha tenido el río Magdalena, en la jurisdicción del Municipio de Puerto Wilches Santander.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Puerto Wilches, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la salud, vida y bienes de los moradores, afectando la salud y vida de las personas, así como la economía del municipio, en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Puerto Wilches Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular del Municipio de Puerto Wilches, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de los talud o muros de contención en las riveras del río Magdalena, por las crecientes antes enunciadas y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, y de esa forma proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Puerto Wilches Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la creciente del río Magdalena en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas habituales de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<p align="center"><b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b></p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b></p>	<p align="center"><b>Página 10 de 11</b></p>

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

**6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.** (Negrilla fuera del texto)

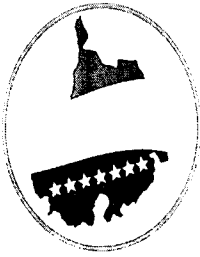
En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para el sector urbano y las áreas afectadas del sector rural por la creciente del río Magdalena, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños o afectaciones ocasionadas en la red de alcantarillado y puentes del sector rural, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 11 de 11

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto Nro. 0199 del 03 de junio de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Puerto Wilches Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en virtud del cual se contrató en una cuantía de \$359,892,825.00 Peso Colombiano, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados a este ente de control.

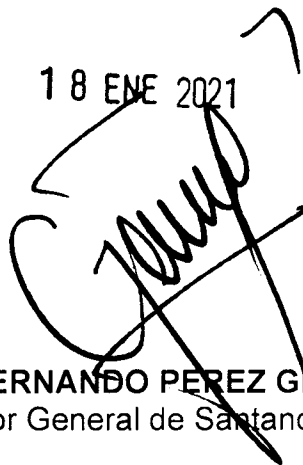
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Puerto Wilches Santander, señor **JAIRO DEMIS TOQUICA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.326.125 expedida en Puerto Wilches, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

**ARTICULO TERCERO: Enviar** copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los, **18 ENE 2021**



**CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario  
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*